XXVI.

mandamiento à instancia del maestre de calatrava, en contienda con los vecinos de baena, para que se deslinden sus términos con los de porcuna, alcaudete y alvendin; lo cual se executó por su hermano don rodrigo alfonso, por el maestre, y por peritos moros y cristianos (año 1252).

Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como yo don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, vi carta del rey don Ferrando, mio padre, fecha en esta guisa:

Conoscida cosa sea á quantos esta carta vieren como yo don Ferrando, por la gracia de Dios rey de Castiella, é de Leon, de Toledo é de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia é de Jaen, otorgo, que sobre contienda que habien el maestre don Ferrant Ordoñez y los otros freyres de Calatrava con los de Baena, sobre los términos de Baena é de Porcuna, de Alcabdete é de Alvendin, que non lo habien conoscidos, é que tenien que rescibien tuertos unos de otros en entrar los términos que tienen por sos, mando yo á don Rodrigo Alfonso, mio hermano, que tomase moros de Baena, omes buenos é fieles, que fuesen sabidores de los términos por ho eran; é mandé otrosi a don Ferrando Ordoñez, maestre de Calatrava, que tomase moros de Porcuna, é de Alcabdet, é de Albendin, omes buenos y fieles, que fuesen

sabidores de los términos por ó eran, é los unos é los otros que los departiesen cada unos por ó eran. É don Rodrigo Alfonso, maestre de Calatrava, por mio mandado, é con placer é con otorgamiento de la aljama de Baena é de Luc... é de Porcuna, de Alcabdet é de Albendin, é sabidores de los términos, é ficiéronlos jurar que dixesen verdad por ó eran los términos de esta villa, é que los fuesen de-la v Generalife partir, y fuéronlos departir é amoionar por estos lugares que aqui dice: El primero moion es so el villar del Allozo; el otro moion sobre el villar del Allozo; el otro moion es iuso en la cabeza; el otro moion es en la cabeza, entre los dos valles; el otro moion es en la cabeza de Lop. Lopos; el otro es luego adelante en esa cabeza misma, et hi la cabeza de Alturto à dos moiones á oyo de Arroyuelos; en la cabeza alta à otro moion; é asi como descende el lomo aiuso es contral Alcornoque otro moion; el otro moion es en fondon de la cabeza, á par del Alcornoque; el otro moion es en pos colar; el otro moion es al rio salabo cerca pos colar; el otro moion es como se juntan el rio

saladiello, que viene de Valencihuela, y parte lo rio salado, que pasa de iuso de la cabeza del fierro que va contra Valencihuela; el otro moion es do llega la carrera que viene de Porcuna al arroyo de Valencihuela, en una peñuela entrambos los arroyos; el otro moion es el arroyo arriba en el Alverca entre dos peñuelas; el otro moion es en el forcais, ho se iuntan los arroyos; el otro moion es el arroyo al pie de la Sierra, entre Gimilene é Valencihuela; el otro moion es hi luego adelante en el rostro de la Sierra; el otro moion es en los Algibes; el otro moion es el atalaya mas alta, que está entre Gimiline y Valencihuela; el otro moion es sobre la atalaya de Valencihuela, en la heruela contra Baena; el otro moion es como va derecho de la heruela contra el portezuelo, é la carrera ho se desvia la senda por Albeldin; el otro moion viene por la carrera que viene al molino de Bendifanin fasta que llega en el camino que va de Albendin para Castro, é está el moion sobre la carrera en una peña; el otro moion viene à la Albufera, entre molino de Bendifanin, en la cabeza de Morana; el otro moion como va só la atalaya de Guevalfaro, sobre la fuente de Luacuriel: é alli en aquel logar se acaba la particion. È yo sobredicho rey don

Ferrando otorgo que don Rodrigo Alfonso, mio hermano, me envió un so caballero Suer Perez con su carta; é el maestre de Calatrava envióme á Alfonso Garcia, comendador de Porcuna, con la suya; é los moros de Baena enviáronme omes buenos de su Aljama con carta de la Aljama, é de so Alcayd, é de los iscios, en que dice los nombra quales eran, é que envian testimoniar que todos eran pagados de aquella particion que allí acordaron todos, é de como lo amoionaron por estos logares sobredichos, é que lo ficieron bien é lealmente, como yo mandé. Et porque vian en paz los unos con los otros, y que sepan conocer cada uno los términos que le son mandados y otorgados, como aquellos moros sabidores lo departieron é lo amoionaron asi como sobredicho es, que vala asi, é que dure por sempre. Facta carta apud Sivillam, Reg. exp., xix. die februarii. J. Dominici scripsit, era M.CCXC. —È yo sobredicho rey don Alfonso otorgo esta carta é confirmola. Fecha la carta en Toledo por mandado del rey, xxiii dias andados del mes de abril, en era de M.CCXCII. años. Alvar Garcia de Fromesta la escribió el anno segundo que el rey don Alfonso regnó.

(Burriel, *Ibidem*, págs. 530—531.)

XXVII.

CARTA DEL REY DON ALONSO X, DISPONIENDO QUE LOS JUDIOS DE BADAJOZ Y SU TÉRMINO PAGASEN AL CONCEJO LAS ONCENAS, QUE HABIA MANDADO PAGAR Á LOS JUDIOS Y MOROS DE SUS REINOS (20 DE ENERO DE 1253).

Alphonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, etc. A todos los judios que moran en Badajoz et su término, salud et gracia. El Concejo de Badajoz se me embiaron querellar de vos, que le non queredes dar las oncenas, assi como yo mandé por mis cartas á todos los judios et moros de mis regnos, et si assi, esso maravillado como sois constreñidos de lo facer, onde vos mando que dedes las oncenas á tres por quatro á cavo del año, et si vendieredes paños ó bestias ó otras cosas qualesquier que á esta razon sean dadas, et de estas cosas sobredichas como vieren homes bonos de la villa que valieren à pagar luego, et porque los homes no sean engañados en tales mercaderias como estas, mando que las non fagades sin homes buenos, et sin escrivano público del concejo et por cristianos et por judios; et

otros pleytos que fagades con ellos, o ellos convusco, que non sean fechos á esse uso, mando que non valan, et todos los pleytos que ficiéredes sobre estas cosas sobredichas, que los fagades por carta partida por A. B. C., et desque y guardes el logro con el caudal que no ganades mas: et aquellos que estas cosas sobredichas pasáredes, cuando al mio juez ó aquellos que fueren aportellados en el lugar que vos Io non consientan, si non a ellos mera y Generalife tornaria por ello. Dada en Valladolid, el Rey la mandó veinte dias andados de henero de mil et docientos et noventa et un anos.

Pero Perez de Leon la fizo.

(Academia de la Historia, Coleccion de privilegios y escrituras de las Iglesias de España, t. XIII, fol. 525. Memorial Histórico, t. I, pags. 4—5.)

XXVIII.

PRIVILEGIO DE DON ALFONSO X, EN QUE DIÓ Y OTORGÓ AL CONCEJO DE LA CIUDAD DE SEVILLA MUCHAS ALCARIAS CON SUS VIÑAS, TIERRAS Y TÉRMINOS (21 DE JUNIO DE 1253).

Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren, como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, rev de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, en uno con la Reyna Doña Violante, mi muger, do é otorgo á todo el concejo de Sevilla todas estas alcaryas: Petronina, Martyn, Paulyn, Alconeycar, Partyna, Dolcholas, Alcadidi, Lobanina, Valarchyn, Lofet, Porçunes, Sobuerval, Barananis, Cacalla, Tryana, Goles, Dorbancale, Quenituytalme, Veres, Zaudin, é ay dado à Guillem Arremon é à Garci Perez sesenta é tres arançadas é media de viñas, Palmata, Zahani, Tomat, Ortuxia, Marumatafeit pora los almogavares que la den en cuenta de lo que han de aver, Soldonuela, Febeuni, Onvius, en que son heredados los Almogavares, Tortos, Açuten, Alhauzina, Salteras, é ay Nuño Yanes las casas que tiene con el molino é seis aranzaçadas de olivar, Machaniela, Dexma, Valencina á Toston, é ay dado á don Ziza gient arançadas de olivar et diez arançadas de viñas é diez jugadas de heredat de pan, é las casas que tiene con el palomar é con el molino. É á Don Yuçaf alfaquí seys arançadas de

viñas é diez yugadas de heredat é unas casas, é las viñas á los dozientos cavalleros, é lo al que finque al pueblo. Alhadedyn, Alcalá del Rio, Adehal, Albojorta, Ardiles, Librena, Puxlena, é dí á Don Zuleman veinte arançadas de viñas é diez jugadas de heredat, las casas que tiene y fechas, é á su fijo cincuenta arançadas de olivar, é á Don Todros treinta arançadas, é à Canch el maestro veinte arançadas, Algubet, Borg, Haldon, la meytad del figueral de Zahele é la otra meytad de Rodrigo Alvarez, con un cortijo é un.... Mallyes Borg Aben Coma, Macharyanos Machar Aldolerquir..... Machar Asarafy, quantos á y dado á Guilletre cient arançadas de olivar é sus casas, Jaucina del rryo, Borg Almaul, Borg Aben Islen, Capacho, Machar Aben Noomen, Machar Abnelget, Gisirat Fyxitar, Machar Alhanseni, Palmit, Machar Alzueis, Machar Azubeydi, Genena, Vstanja, Fondire, Borg, Alhausini, Machar Milayn, quantos Aben Amet, Abuatega. . . . Alfonfiami, Alhagar, Bathansua con todo su heredamiento que lo partan entre si por cavallerías é por peonías, é que lo ayan por juro de heredat pora siempre jamás, en tal manera que tengan las casas mayores pobladas al fuero de Sevilla, é que me fagan aquellos derechos é aquellos fueros que dize en los preuellos (sic) del fuero. É dógelo libre é quito para ellos é pora sus hijos é pora sus nietos é pora todos quantos dellos vinieren que lo suyo ovieren de heredar, é en tal manera que lo vendan, é empeñen, é lo cambien é que fagan dello todo lo que quisieren, commo de lo suyo, del dia que este mio previllejo fué fecho en cinco años pasados de la era desta carta. É doles todas estas alcaryas sobredichas, con todo cuanto heredamiento y á de casas, é de molinos de azeyte, é de molynos de agua, é con todo su olivar, é con todo su figueral, é con todas sus viñas, é con todo quanto heredamiento y á, asy de heredat de pan commo de todo lo al que y es, é con sus entradas, é con sus salidas, é con sus montes, é con fuentes, é ryos, é con pastos, é con todas sus pertenencias asy como las amojonaron, é las determinaron por mio mandado el obispo Don Remondo de Segovia, é Gonzalo Garcia de Torquemada, é Ruy Lopez de Mendoça, é Pedro Blasco el adalil, é Ferrand Servicial, salvo ende todo aquello que yo di en estas alcaryas sobredichas de casas, é de molinos de agua, é de azeyte, ó de olivar, ó de figueral, ó de viñas, ó de huertas, ó de heredat de pan ó del heredamiento que y á segun que dize en este mio previllejo, é en las cartas plomadas de heredamiento que y dy en estas alcaryas sobredichas que fueron fechas hasta el dia de la era desta carta. È an me dar el treynteno de todo quanto azeyte y oviere en estas alcaryas sobredichas en razon de los molinos del azeyte que les yo dy á mí, é á todos aquellos que reynaren despues de mí en Castiella, é en Leon, é esto es lo que me han á dar demas de los otros derechos que me han de fazer, segunt que dize en los previllejos del fuero de Sevilla. Onde mando é defiendo firmemente que ninguno non sea osado de yr contra este mio donadío que yo dy por este mio previllegio, nin de menguarlo, nin de quebrantarlo en ninguna cosa, que qualquier que lo ficiese avrie mi ira é pecharme ye en coto mil libras de oro, é á ellos todo el dapño doblado. É porque este mio donadío sea firme é estable pora syempre, mandé y poner en este previllegio el mio sello de plomo. Fecha la carta en Sevilla por mandado del Rey, veynte é un dia andados del mes de Junio en era de mill é doçientos é noventa é un año. É yo sobredi a y Generalife cho Rey Don Alfonso, en uno con la Rey Doña Violante, mi muger, en Castilla, en Toledo, en Leon, en Gallizia, é en Sevilla, en Córdoba, é en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz é en el Algarve, otorgo este previllejo é confirmol.-Don Alfonso de Molina la conf.-Don Fredric la conf.-Don Enrique la conf.-Don Manuel la conf.-Don Ferrando la conf.-Don Felyp, electo de Sevilla, la conf.-Don Sancho, electo de Toledo, la conf.-Don Johan, Arzobispo de Santiago, la conf. -Don Aboabdile aben Nazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, la conf .--Don Mahomad aben Mahomad abenhuc, Rey de Murçia, vasallo del Rey, la conf.—Don Abemahlfoc, Rey de Nie-

bla, vasallo del Rey, la conf.-Don Diego Lopez de Faro, Alferez del Rey, la conf.-Don Garcia, mayordomo de la corte del Rey, la conf.—Signo del Rey Don Alfonso. - Don Aparyçio, obispo de Burgos, la conf.-Don Rodrigo, obispo de Palencia, la conf.-Don Remondo, obispo de Segovia, la conf.—Don Pedro, obispo de Siguença, la conf.-Don Gil, obispo de Osma, la conf.-Don Mathe, obispo de Cuenca, la conf.-Don Benito, obispo de Avila, la conf.—Don Aznar, obispo de Calahorra, la conf.-Don Lop, obispo de Córdoba, la conf.—Don Adam, obispo de Plazencia, la conf.-Don Pasqual, obispo de Jahen, la conf.—Don frey Pedro, obispo de Cartagena, la conf. -Don Fernant Ordoñez, Maestre de Calatrava, la conf.-La Eglesia de Leon vaga.—Don Pedro, obispo de Oviedo, la conf.-Don Pedro, obispo de Camora, la conf.—Don Pedro, obispo de Salamanca, la conf.—Don Pedro, obispo de Astorga, la conf.—Don Leonardo, obispo de Cibdat, la conf.—Don Miguell, obispo de Lugo, la conf.-Don Johan, obispo de Orense, la conf. -Don Gil, obispo de Tuy, la conf.-Don Johan, obispo de Mondoñedo, la conf.-La Eglesia de Coria vaga.-Don Pelay Perez, Maestre de la Órden de Santiago, la conf.-Don Nuño Gonzalez la conf.—Don Alfonso Lopez la conf .- Don Rodrigo Gonçales la conf.

-Don Symon Ruys la conf.-Don Alfonso' Telles la conf.-Don Fernant Ruys de Castro la conf.—Don Pedro Nuñez la conf.—Don Nuño Guillen la conf.—Don Pedro Guzman la conf.— Don Rodrigo Gomes la conf.—Don Fernand Garcia la conf.—Don Alfonso Garcia la conf.—Don Diego Gomez la conf.—Don Gomez Ruys la conf.—Don Rodrigo Alfonso la conf.—Don Rodrigo Floraz la conf.-Don Fernant Yanes la conf.-Don Martin Gil la conf. -Don Johan Peres la conf.-Don Andreo, perteguero de Santiago, la conf. —Don Gonçalo Ramires la conf.—Don Rodrigo Rodrigues la conf.—Don Ramir Dias la conf.—Don Alvar Dias la conf.—Don Pelay Peres la conf.—Don Fernant Gonçales, Meryno mayor de Castilla, la conf.—Don Garci Suarez, Merino mayor del reyno de Murcia, la conf.-Maestre Ferrando, notario en Castiella, la conf.—Don Gonçalo Morante, Merino mayor de Leon, la conf. -Ruy Suares, merino mayor en Gallyzia, la conf.—Don Martin Fernandes, notario en Leon, la conf.—Don Sancho Martines de Xodar, adelantado de la Frontera, la conf.—Alvar Garcia de Flomesta la escrivió el año segundo que regnó el Rey Don Alfonso.

(Tumbo de Sevilla, Biblioteca Nacional, D. 45, fól. 10 v. Memorial Histórico, t. I, págs. 13—17.)

XXIX.

aprobacion pontificia de los pactos que don alfonso el sabio hiciere ó hubiera hecho con los sarracenos de áfrica (en perusa á $\dot{4}$ de octubre de 1253).

Regi Castellae, et Legionis.—Quas dam compositiones cum sarracenis de Africa, inire, prout asseritur, excellentia regalis intendit, quae cedunt ad Dei gloriam, honorem ecclesiae, ac populi christiani. Quare nobis humiliter supplicasti, ut compositiones ipsas appostolico curaremus munimine roborare. Quia vero plus nobis votivum existit, ut populi observent pacis foedera, quam

ad invicem discordantes possint bellorum periculis subiacere, omnes compositiones huiusmodi, quatenus cum eisdem sarracenis inies, ratas habebimus, et eas volumus inviolabiliter observari. Datum Perusii, iiii nonas octobris, anno X.

Ex registro Innocentii IV, anno X. (Burriel, Memorias del Santo Rey don Fernando, pág. 546).



P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife CONSEJERÍA DE CULTURA

XXX.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X Á LA CIUDAD DE SEVILIA PARA QUE TUVIESE DOS FERIAS CADA AÑO (18 DE MARZO DE 1254).

Conosçida cosa sea á todos los ommes que esta carta vieren commo yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Gallyzia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen en uno con la Reyna Doña Violante, mi muger, é con mi hija la infanta doña Berenguela. Con grant sabor, que he de facer bien é merçet á todo el conçejo de la noble cibdat de Sevilla, é de levarlos adelan-

te, é por honrra del muy noble é muy alto é muy honrrado el Rey don Fernando mio padre, que yace y soterrado, doles é otorgoles para siempre que fagan en Sevilla dos ferias: la primera que sea por la cinquesma quinze dias antes é quinze despues. É la segunda feria que sea por la sant Miguell, quinze dias antes é quince despues. É mando que todos aquellos que vinieren á estas feryas de mio señorío ó de fue-

ra de mio señorio á comprar é á vender, xriptianos é moros é judíos, que vengan salvos por mar é por tierra por todo mio señorio con sus mercadurías, é con todos sus averes, é con todas sus cosas, dando sus derechos ó los ovieron de dar, é non sacando cosas vedadas de los mios regnos. Et mando é defiendo que ninguno non sea osado deles contrallar, nin deles facer fuerza, nin tuerto, nin mal ninguno á ellos, nin en ninguna de sus cosas. Ca el que gelo ficiese pecharme ye en coto mill mrs., é à ellos todo el dapno doblado. E porque este mio previllejo deste mio donadio sea más firme é mas estable, mandel seellar con mi sello de plomo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey, diez é ocho dias andados del mes de março en era de mill é dozientos é noventa é dos años. É yo sobredicho Rey Don Alfonso reynante en uno con la reina doña Violante mi mujer en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallyzia, en Sevilla, en Córdova, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz é en el Algarbe, otorgo este previllegio é confirmolo. Don Alfonso de Molina la conf.—Don Fradric la conf.—Don Enrrique la conf.—Don Manuel la conf.—Don Ferrando la conf.-Don Felyp, electo de Sevilla, la conf.—Don Sancho, electo de Toledo, la conf.-Don Johan, arcobispo de Santiago, la conf.—Don Aboabdila Abenazar, Rey de Granada, vasallo del Rey, la conf.—Don Mahomat Aben Mahomat, Rey de Murcia, vasallo del Rey, la conf.—Don Abemahfoc, Rey de Niebla, vasallo del Rey, la conf.-Don Diago Lopez de Faro, alferez del

Rey, la conf.—Don Johan García, mayordomo de la Corte del Rey, la conf. -Signo del Rey don Alfonso.-Don Gaston, Vizconde de Beart, vasallo del Rey, la conf.—Don Gui, Vizconde de Limoges, vasallo del Rey, la conf .--Don Apariçio, obispo de Burgos, la conf.—Don Rodrigo, obispo de Palencia, la conf.—Don Remondo, obispo de Segovia, la conf.—Don Pedro, obispo de Siguença, la conf.—Don Gil, obispo de Osma, la conf,-Don Mathe, obispo de Cuenca, la conf.—Don Benito, obispo de Ávila, la conf.-Don Aznar, obispo de Calahorra, la conf.— Don Lop, electo de Córdova, la conf. -Don Adam, obispo de Plazencia, la conf.—Don Pasqual, obispo de Jahen, la conf.—Don Frey Pedro, obispo de Cartagena, la conf.—Don Fernant Ordoñez, Maestre de Calatrava, la conf.-La Eglesia de Leon, vaga.—Don Pedro, obispo de Oviedo, la conf.—Don Pedro, obispo de Camora, la conf.-Don Pedro, obispo de Salamanca, la conf.-Don Pedro, obispo de Astorga, la conf.-Don Miguel, obispo de Lugo, la conf.-Don Juan, obispo de Orense, la conf.-Don Gil, obispo de Tuy, la conf.-Don Juan, obispo de Mondoñedo, la conf.—Don Pedro Dominguez, electo de Coria, la conf.-Don frey Rubert, obispo de Silve, la conf.-Don Pelay Perez, maestre de la Órden de Santiago, la conf.—Don Nuño Gomez la conf.—Don Alfonso Lopez la conf. -Don Rodrigo Gomez la conf.-Don Symon Ruis la conf.—Don Alfonso Tellez la conf.—Don Fernan Ruyz la conf.—Don Pedro Nuñez la conf.— Don Nuño Guillen la conf.-Don Pedro

Guzman la conf.-Don Rodrigo Alvares la conf.-Don Fernant Garcia la conf .- Don Alfonso Garcia la conf .-Don Diago Gomes la conf.-Don Gomez Ruyz la conf .- Don Rodrigo Alfonso la conf.-Don Martin Alfonso la conf .- Don Rodrigo Gomez la conf .-Don Rodrigo Floras la conf.-Don Juan Peres la conf.-Don Fernant Yañez la conf.-Don Martin Gil la conf. -Don Andree, perteguero de Santiago, la conf .- Don Rodrigo Rodrigues la conf.-Don Alvar Dias la conf.-Don Pelay Peres, la conf.-Don Diago Lopez de Salcedo, meryno mayor de Castiella, la conf.-Garci Suarez, meryno mayor del reyno de Murcia, la

conf.—Maestre Fernando, notaryo en Castiella, la conf.—Gonçalo Morante, meryno mayor en Leon, la conf.—Ruy Suarez, meryno mayor de Gallycia, la conf.—Don Martin Ferrandes, notario en Leon, la conf.—Ruy Lopez de Mendoça, almiralle de la mar, la conf.—Sancho Martinez de Xodar, adelantado de la Frontera, la conf.—Garci Perez de Toledo, notario en el Andaluzia, la conf.—Albar Garcia de Fromesta la escrivió el año segundo que el rey don Alfonso regnó.

(Tumbo de Sevilla. Biblioteca Nacional, D. 45, fól. 12 v. Memorial Histórico, t. I, pág. 23.)

XXXI.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X, EN QUE CONCEDE Á CÓRDOBA QUINIENTOS MARAVEDIS AL AÑO, SACADOS DEL PECHO DE LOS MOROS, PARA LABRAR EL MURO DE LA CIUDAD (12 DE MARZO DE 1254).

UNTA DE ANDALUCIA

Conoscida cosa sea á todos los ommes que esta vieren como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia et de Jahen, do et otorgo al conceyo de Córdoba, á los que agora son é serán daqui adelante, pora syempre yamas, quinientos maravedis cadaño pora labrar los muros de la villa de Córdoba, et póngolos que los aian cadaño en el mio pecho, que me han á dar los moros de la aljama de Córdoba. Et mando á los moros de la sobredicha

aljama que gelos den cadaño por la Sant Miguel, asi como los daban á mí. Et mando et defiendo firmemente, que ninguno non sea osado de ir contra esta carta de este mio donadío, nin de crebantarla, nin de minguarla en ninguna cosa, ca qualquiere que lo ficiese abrie mi ira, et pechar mie en cotomill moravedis et á ellos todo el daño doblado. Et porque este mio donadío sea mas firme et mas estable, mandé seellar esta carta con mio seello. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey, XVIII dias andados del mes de

marzo en era de mil et docientos et noventa et dos annos. Alvar Garcia de Fromesta la escrivió el anno segundo que el Rey don Alfonso regnó. (Academia de la Historia, Coleccion de privilegios y escrituras de las Iglesias de España, t. XIV, fól. 29 v. Memorial Histórico, t. I, pags. 25 y 26.)

XXXII.

CARTA DEL REY DON ALFONSO X Á LA CIUDAD DE SEVILLA, CONCEDIENDO PERMISO Á SUS VECINOS, PARA COMPRAR CASAS Y HEREDADES DE MOROS EN LAS VILLAS Y CASTILLOS, QUE LE HABIA DADO POR TERMINOS (28 DE MARZO DE 1254).

Conoscida cosa nos sea á todos los ommes que esta carta vieren, como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galliçia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, con grant sabor que he de facer bien et mercet al conçejo de la noble çibdat de Sevilla, doles et otórgoles que todo vezino de Sevilla é de su término, que ayan poder de conprar heredades de los moros, que moran en las villas é en los castiellos, que les yo di por término con mis cartas plomadas, todavia vendiendogelo el moro cuyo fuere et su plazer, et mando que la conpra que se ficiere desta guisa, que vala por sienpre. Et mando et defiendo que ninguno non sea ossado de yr contra esta carta, nin de quebrantarla, nin de menguarla en ninguna cosa. Ca qualquier que lo ficiese avrie mi yra, et pechar meye en coto mill mrs., et à ellos todo dapño doblado. É por que esta carta sea mas firme et mas estable, mandéla seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey, veinte é ocho dias andados del mes de Marzo en era de mill é docientos é novaenta é dos annos. Alvar Garcia de Fromesta la escrivió el año segundo quel Rey Don Alfonso regnó.

(Tumbo de Sevilla. Biblioteca Nacional, D. 45, fól. 24 v. Memorial Histórico, t. I, págs. 32 y 33.)

a v Generalife

XXXIII.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X, CONCEDIENDO AL CABILDO DE LA IGLESIA DE CÓRDOBA EL DIEZMO DE LOS JUDIOS Y MOROS DEL OBISPADO (28 DE MARZO DE 1254).

Conoscida cosa sea á todos los homes que esta carta vieren como yo Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jaen, en uno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier, é con mi fija la Infanta doña Berenguela. Por que el mui noble, é mucho alto, é mucho honrrado, é bien aventurado Rey Don Ferrando, mio padre, gano Córdoba é fize y mucho bien é mucha merced, é por que yo fui con él en ganarla é en heredarla, é por que he voluntad de levarla adelante, é por amor de Don Lope Perez, electo de esa misma eglesia, que fué criado de la Reyna Doña Beatriz, mi madre, é mio clérigo, é por alma del Rey mio Padre é de la Reyna doña Beatriz, mi madre, é por salut de la mia. Do et otorgo á Don Lope Perez por esa mesma gracia, electo de Córdova, é al Cavildo de ese mesmo lugar é á todos sus subcesores que despues dellos vinieren, que todos los judios é los moros que compraron, ó compraran heredades de christianos en todo el obispado de Córdoba, que den el diezmo cumplidamente á la eglesia, asi como lo avien á dar los christianos si lo toviesen, et de las heredades to-

das que arrendaren de los christianos. que den los señores de las heredades el diezmo del arrendamiento que dent levaren. Et si algunas casas ovieren de los christianos de aqui adelante, que den aquel derecho que darian los christianos por las casas, si las toviesen. Et si compraron algunas fueras del baño, que solien algun derecho dar á la eglesia, que lo den asi como lo solien dar por las casas los que las havien. Et mando que los christianos diezmen cumplidamente de pan, é de vino, é de azeyte, é de yeguas, é de bacas, é de todo ganado, é de colmenas, é de las casas que son heredades, é del montadgo que ellos ovieren en los logares que lo han de tomar, segund dicen las mis cartas de las mis posturas, é de queso, é de lana, é de hortaliza de las huertas, é de los frutos de los árboles, é de todas las otras cosas que diezman en Toledo, é en su término, sacada ende la tienda que dió el Rey mio Padre á los alcaldes, que non den diezmo della. Et mando que adelantado, nin juez, nin alcalde, nin merino, nin otro home ninguno, non entre en las villas, nin en las heredades, nin en las casas, nin en las tiendas, nin en ningunas casas de la eglesia, nin de obispo, nin de los

canónigos por homizillo, nin por pecho, nin por fonsadera, nin por otra caloña qualquier que sea, sacadas ende aquellas cosas, que yo mande facer por mi carta abierta á mio adelantado mayor de la frontera en las villas, é en los castiellos, é en los logares de la eglesia, é del obispo, é de los canónigos, é de las Ordenes, é salvo los privilegios é las cartas del Rey mio padre é las mias, que tienen los de Córdoba en todas cosas. Et mando et defiendo que ninguno non sea osado de ir contra este previlegio de este mio donadío, nin de quebrantarlo, nin de menguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese avrie mi ira, é pecharmie en coto mill maravedis, é á ellos todo el daño doblado. Et porque este mio donadio sea mas firme é mas estable, mandé seellar este privilegio con mio seello de plomo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey, veinte é ocho dias andados del mes de Marzo en era de mill é dosientos é noventa é dos años. É yo sobredicho Rey Don Alfonso, regnante en uno con la Reyna Doña Yolant, mi mugier, en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallisia, en Sevilla, en Córdoba, en Baeza, en Badajoz, en Murcia é en el Algarve, otorgo este privilegio é confirmolo.-Don Alfonso de Molina la conf.—Don Fredric la conf.—Don Enrique la conf. -Don Manuel la conf.-Don Fernando la conf.—Don Felipp, electo de Sevilla, la conf.—Don Sancho, electo de Toledo, la conf.—Don Johan, arzobispo de Santiago, la conf.—Don Aboabdille Abenasar, rey de Granada, vasallo del Rey, la conf.-Don Mahomat

Aben Mahomat Abenhut, rey de Murcia, vasallo del Rey, la conf.-Don Abenmahfot, rey de Niebla, vasallo del Rey, la conf.-Don Gaston, Visconde de Beart, vasallo del Rey, la conf.-Don Gui, Visconde de Limojes, vasallo del Rey, la conf.—Don Aparizio, obispo de Burgos, la conf.—Don Rodrigo, obispo de Palencia, la conf.—Don Remondo, obispo de Segovia, la conf.-Don Pero, obispo de Siguenza, la conf. -Don Gil, obispo de Osma, la conf.-Don Mathe, obispo de Cuenca, la conf. -Don Benito, obispo de Avila, la conf. -Don Aznar, obispo de Calahorra, la conf.-Don Lope, electo de Córdoba, la conf.-Don Adam, obispo de Plazençia, la conf.—Don Pasqual, obispo de Jahen, la conf.—Don frai Pero, obispo de Cartagena, la conf.—Don Ferrando Ordoñez, maestre de Calatrava, la conf. —Don Nuño Gonzalvez, la conf.—Don Alfonso Lopez la conf.—Don Rodrigo Gonzalvez la conf.—Don Simon Royz la conf.—Don Alfonso Tellez la conf. —Don Ferrand Royz de Castro la conf. -Don Pedro Nuñez la conf.-Don Nuño Guillen la conf.-Don Pedro Guzman la conf.—Don Rodrigo Alvarez la conf.—Don Diego Guzman la conf.— Don Ferrando Garcia la conf.—Don Alfonso Garcia la conf.—Don Gomez Royz la conf.-La eglesia de Leon vaga.—Don Pedro, obispo de Oviedo, la conf.-Don Pero, obispo de Salamanca, la conf.—Don Pero, obispo de Zamora la conf.—Don Pero, obispo de Astorga, la conf.—Don Leonardo, obispo de Cibdat, la conf.—Don Miguel, obispo de Lugo, la conf.-Don Johan, obispo de Orens, la conf.-Don Gil,

obispo de Tuy, la conf.-Don Johan, obispo de Mondoñedo, la conf.-Don Pero Dominguez, electo de Coria, la conf .- Don Frey Robert, obispo de Silve, la conf .- Don Pelay Perez, maestre de la Orden de Santiago, la conf. -Don Rodrigo Alfonso la conf.-Don Martin Alfonso la conf.-Don Roy Gomez la conf.-Don Rodrigo Floras la conf.-Don Ferrant Ibañez la conf.-Don Johan Perez la conf.-Don Martin Gil la conf.—Don Andreo, perteguero de Santiago, la conf.-Gonzalvo Ramirez la conf.-Don Rodrigo Rodriguez la conf.-Don Alvar Diaz la conf. -Don Pelay Perez la conf. - Diego Lopez de Salcedo, merino maior de Castiella, la conf.-Garci Suarez, merino maior del reyno de Murcia, la conf.-Maestre Ferrando, notario en Castiella, la conf.-Roy Lopez de Mendoza, Almiraje de la mar, la conf.-Sancho Martinez de Jodar, adelantado de la Frontera, la conf.—Garci Perez de Toledo, notario de la Frontera é del Andalucia, la conf .- Gonzalvo Morant, merino mayor de Leon, la conf.-Roy Suarez, merino maior de Galisia, la conf .- Don Martin Ferrandez, notario en Leon, la conf.-Alvar Garcia de Fromesta la escrivió el anno segundo que el Rey Don Alonso regnó. - Signo rodado del Rey Don Alfonso.-Don Johan Garcia, mayordomo mayor de la corte del Rey, la conf.-Don Diego Lopez de Faro, alferez del Rey, la conf.

(Biblioteca Nacional, Dd. 96, fól. 35. Copia en documentos de propiedad del Sr. D. Pedro Madrazo. *Memorial Histórico*, t. I, págs. 35—36.)



P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife CONSEJERÍA DE CULTURA XXXIV.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X, EN QUE HACE DONACION AL CONVENTO DE SAN CLEMENTE DE TOLEDO DE OCHO MOROS PARA SU SERVICIO, EXCUSADO DE PECHO (25 DE MAYO DE 1254).

Conoszuda cosa sea á todos los omes que esta carta vieren, como yo, don Alfonso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia et de Jahen por alma de muy noble Rey Don Ferrando mio padre, et de la Reyna doña Beatriz, mi madre, et por remision de mios pecados, et señaladamiente por que yo nasci el dia de

Sant Clement, otorgo al Abbadessa Doña Leocadia Fernandez, et al Convento de las Dueñas de Sant Clemente de Toledo las que agora son, et que serán daquí en adelante, que hayan ocho moros escusados de pecho en Toledo de los pecheros medianos, para su servicio. Et mando et defiendo que ninguno non sea osado de ir contra esta carta de este mio donadío, nin de quebran-

tarle, nin de menguarle en ninguna cosa; ca qualquier que lo ficiese avrie mi ira, et pecharmie en coto ciento moravedis, et al Abadesa et al convento todo el dapno doblado. Et por que este mio donadio sea firme et estable, mandé seellar esta carta con mi seello de plomo. Fecha la carta en Uclés por mandado del Rey, XXV dias andados del mes de Mayo, en era de mill et docientos é novaenta et dos años. Alvar Garcia de Fromesta la escribió el año segundo que el Rey don Alfonso regnó.

(Bib. Nac. Coleccion del P. Burriel. Dd. 114, fól. 167. *Memorial Histórico*, t. I, pág. 43).

XXXV.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X, CONCEDIENDO À LA CIUDAD DE SEVILLA EL QUE HUBIESE EN ELLA ESTUDIOS GENERALES DE LATIN Y ÁRABE (8 DE DICIEMBRE DE 1254).

Conoscida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como nos don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Córdoba, de Murçia, de Jahen é Señor de toda la Andalucia, en uno con la Reyna Doña Violante, mi muger, é con mis fijos la Inffante Doña Berenguella é la Inffante doña Beatris, por grant sabor que é de facer bien, é merced, é levar adelante à la noble cibdat de Sevilla, é de enrriquecerla, é ennoblecer mas porque es de las mas honrradas é de las mayores cibdades de Espanna, é por que yase hi enterrado el mui honrrado Rey don Fferrando, mio padre, que la ganó de moros é la pobló de christianos á muy gran loor é grant servicio de Dios, é á honrra é á pro de todo christianismo, y por que yo fui con él en ganarla, é en poblarla, otorgo que aia hi estudios é escuelas generales de latin é de arábigo. É man-

do que los maestros é los escolares que vinieren hi al estudio, que vengan salvos é seguros por todas las partes de mis regnos, é por todo mio señorío, con todas sus cosas, é que non den portadgo ninguno de sus libros, nin de sus cosas que troxieren pora sí, et que estudien é vivan seguramiente é en paz en la cibdat de Sevilla. É mando é deffiendo firmemente que ninguno non sea osado de facerles fuerza, nin tuerto, nin demas; ca cualquier que lo ficiese avrie mi ira é pecharmie en coto mill moravedis é à ellos todo el danno doblado. Fecha la carta en Burgos por mandado del Rey, veintiocho dias andados del mes de Deziembre en era de mill é docientos é noventa é dos años. Et yo sobredicho Rey Don Alfonso, regnate en uno con la Reyna Doña Violante mi muger, é con mis fijas la Infante doña Berenguella é la Infante doña Beatris, en

Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallisia, en Sevilla, en Córdoba, en Murcia, en Hajen, en Baeza, en Badalloz é en el Algarve, otorgo este privilegio et confirmolo é mando que vala el año que don Udoarte, fijo é heredero del Rey Enrrique de Anglaterra recebió caballería en Burgos del Rey Don Alfonso el sobredicho.—Don Alfonso de Molina conf. -Don Frederique conf.-Don Enrrique conf.—Don Manuel conf.—Don Ferrando conf.—Don Phelipe, electo de Sevilla, conf.-Don Sancho, electo de Toledo, conf.-Don Johan, arzobispo de Santiago, la conf.—Don Aboadille Abenazar, Rey de Granada, la conf.-Don Mahomad Abenhuc, rey de Murcia, la conf.—Don Abenmafot, Rey de Niebla, vasallo del Rey, la conf.-Don Aparicio, obispo de Burgos, conf.—La Iglesia de Palencia, vaga.—Don Remondo, obispo de Segovia, conf.—Don Pedro, obispo de Siguenza, conf.—Don Gil, obispo de Osma, conf.-Don Matheo, obispo de Cuenca, conf.——Don Benito, obispo de Avila, conf.—Don Aznar, obispo de Calahorra, conf.—Don Lope, electo obispo de Córdoba, conf.—Don Adam, obispo de Plasencia, conf.—Don Pasqual, obispo de Jahen, conf.—Don Frey Pedro, obispo de Cartajena, conf.—Don Pedrivañez, maestre de la orden de Calatrava, conf.—Don Nuño Gonzalves conf.—Don Alfonso Lopez conf.—Don Rodrigo Gonzalves, conf.—Don Symon Royz conf.—Don Alfonso Telles conf. -Don Ferrand Rois de Castro conf. —Don Pedro Nuñez conf.—Don Nuño Guillen conf.—Don Pedro Guzman conf.-Don Rodrigo Gonzalves, el niño, conf.—Don Rodrigo Álvarez conf.

—Don Ferrand Garcia conf.—Don Alfonso Garcia conf .- Don Diego Gomez conf.—Don Martin Ferrandez, electo de Leon, conf.—Don Gomez Roiz, electo de Oviedo, conf.—Don Pedro, electo de Zamora, conf.—Don Pedro, obispo de Salamanca, conf.-Don Pedro, obispo Astorga, conf.—Don Leonardo, obispo de Cibdat, conf.-Don Miguel, obispo de Lugo, conf.-Don Johan, obispo de Orens, conf.-Don Gil, obispo de Tui, conf.—Don Johan, obispo de Mendonedo, conf.—Don Pedro, obispo de Coria, conf.-Don Frei Robert, obispo de Silve, conf.—Don Pelay Perez, maestre de la Orden de Santiago, conf .- Don Rodrigo Alfonso conf .--Don Martin Alfonso, conf.-Don Rodrigo Gomez conf.—Don Rodrigo Frolaz conf.-Don Johan Perez conf.-Don Ferrand Ivañez conf.-Don Martin Gil conf.-Don Andreo, Perteguero de Santiago, conf. Don Gonsalora y Generalife Ramirez conf .- Don Rodrigo Rodriguez conf.—Don Alvar Dias conf.— Don Pelay Perez conf.—Don Diego Lopez de Salcedo, merino maior en Castiella, conf.-Ruy Lopez de Mendoza, Almiraige de la mar, conf.-Gonsalo Morante, merino mayor de Leon, conf. -Garci Suarez, merino mayor del Reyno de Murcia, conf.-Sancho Martinez de Jodar, Adelantado de la Frontera, conf.-Rui Suarez, Merino maior de Gallisia, conf.-Maestre Ferrando, notario del rey en la Andalucia, conf.-Suero Perez, notario del rey en Leon, conf.-Johan Perez de Cuenca la escribió el año tercero que el rey regnó.

(Ibidem, fol. 195. Memorial Histórico, 1. I, pág. 54-56.)

XXXVI.

ASIENTO Y POSTURA ENTRE GONÇALO VICENTE, ALCALDE DE MORON POR EL REY DON ALONSO, Y LOS MOROS DE DICHO LUGAR, PARA QUE DENTRO DE CIERTO TIEMPO PUDIERAN VENDER Á XPIANOS LOS BIENES QUE TENIAN EN MORON Y POBLAR EN SILIEBAR. SIGUE LA CONFIRMACION DEL REY (ERA 1293, AÑO 1255) 1.

Conoscida cossa sea á todos los omes que esta carta vieren cuemo yo don Alfonsso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdoua, de Murcia é de Jaen, vi carta del pleyto que fiço Auen Çabah, Alcayde de Moron, por sí é por los viejos é por toda la Aliama de moros, é con otorgamiento dellos é por poder quel dieron para que lo ficiese, et este pleito ficieron por mi con Gonçalvo Viceynt, mio Alcalde, é la carta es fecha en tal manera: Sepan todos los omes questa carta vieren cuemo yo Çebah, fijo de Hamet Avençabah, Alcayad de los moros de Moron, adelantado de los vieios é de la Aliama é de todo so pueblo, que sea sobre ellos fho. é passadero, é atado todo lo que yo ficiere sobre ellos de la avenencia, é de los pleytos, é de los atamientos con Gonçalvo Viceynte, Alcal-

de de nuestro señor don Alfonsso, por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Seuilla, de Córdoua, de Murcia é de Jahen, pues fiz con él esta abenencia, é el pleyto, é el atamiento, el que es escripto en esta carta con mio placer é de mi buena voluntad, é con humildad de mí, porque vi que era catamiento de pro del aliama de los moros de Moron, que vendan todos los moros todas sus casas é viñas, é sus figuerales, é sus olivares, é sus huertas á los xpianos, del dia de la Era desta carta fasta el postremo dia de Agosto el mas cerca de su era; é aquel que no vendiere dellos estas heredades connombradas fasta el plaço sobredho, que sea todo lo que non vendiere destas heredades sobredhas del almazen del Rey, é que fagan dellas so mandado é lo que él quisiere; é toda la tierra calua, la que es pora labranza de

1 La comunicacion de este documento, que vé hoy la luz por vez primera, bien que reconocido antes de ahora por el Sr. don Tomás Muñoz Romero, á quien debemos la noticia, nos ha sido franqueada con amabilidad suma por el Ilmo. Sr. Decano del Tribunal de las Órdenes y el Sr. don Vicente Cuadrupani, secretario del mismo tribunal,

quien ha llevado al cabo su benevolencia encargándose de investigar su paradero en el departamento secreto del archivo. Reciban dichos señores en este lugar la manifestacion de nuestro reconocimiento, por la benevolencia con que han protegido estas investigaciones históricas.

los del pueblo de Moron dila á Goncaluo Viceynt que sea del Rey, por qual me dió él tierra en camio dello, é á tanta como en heredat, en riego é fuera de riego en término de Aldeas de Cot, que se tienen con Siliebar de la heredad del Rey, é esto sin lo que dió el Rey á los de Cot en camio de sus heredades de Cot, et dióme otrosi Gonçaluo Viceynt en Siliebar tierra de lauor, para dos iugos de bueys á anno é ves, é diez almarjales de tierra de regadio, que sean pora mi, fueras de todos los derechos de aquellos que an á dar los moros de almariales, é de diezmos, é de otras cosas pora siempre, é los moros de Moron han á labrar en Silebar casas en que moren, é han á labrar el castiello, el que es entre las casas, en que se amparen en él si oviesen guerra, si quissiere el Rey que lo labren é lo toviere por bien; é que non pechen los moros de Moron, los que poblaren en Silebar, almariales, nin diezmos, nin ninguna otra cosa de pechos nin derechos por ninguna guissa, del primero dia de Septiembre el mas acerca de la Era desta carta fasta acabamiento de tres años; é despues de los tres annos que den el diezmo del pan de trigo é de ceuada é de todas las otras semienças, é los almariales en lo que no es regadio tres almariales por un dino de plata, é en lo regatio seis pepiones el almarial, é que den todos los otros derechos como los daban en tiempo del Almiramomelin, é que aya el alcayad Çabah el sobredho el iudgamiento sobre todos los moros de Moron que fueren morar à Silebar, assi como conviene à su ley, é en sus fue-

ros, é que non more xpiano con ellos, sinon el Almoxerife é sos omes, é non mas, é todos los moros los que y quisieren yr de Moron que fuesen moradores en Silebar, que vayan seguros é saluos pora o se quisieren, con sus mujieres, é con sus fijos, é con sus averes, sin. . . é sin embargamiento. É yo Gonçaluo Viceynt fiç por mio sennor el Rey que los guarde, é que los ampare, assi como é so pueblo, é á sus vasallos, é si quisiere el Rey que fagan los moros en Siliebar baños, é tiendas, é fornos, é molinos, é alfondegas, que lo fagan esto á la costumbre de los moros, é que sea este pleyto, é este atamiento pora siempre, que non desfaga nin tuelga este pleyto é este atamiento ninguna cossa de la mesura, é de la merced, que me fezo el Rey á mí é à diez de mios parientes en la carta plomada que me fué fecha en Uclés, la que fué en Era de XXIIII dias de Mayo, de Era de mil é docientos é nouenta é dos: é yo Gonçalo Viceynt, Alcalde del Rey, fiz toda esta avenencia é estos pleytos los sobredhos en esta carta con el Alcayad Çabah el sobredho, é otorgamos tod esto sobre nos, assi como es dho por nos, á los que escriuieron hi sos nombres con sus manos, é escriuiemos y nos ntros nombres con las nras manos, porque fuese firme é estable esta avenencia, é ficiemos esto en Era de XXV dias de Noviembre del año de mil é docientos é noventa é dos, é ficiemos desta avenencia tres cartas en una manera, é en una razon. É yo sobredho Rey don Alfonso otorgo este pleyto é confirmolo, sacado ende que non fagan fortaleça ninguna en el cas-

y Generalife

tiello de Siliebar, sinon un corral en que se amparen, que les non fagan mal. Et mando é desiendo que ninguno non sea ossado de yr contra esta carta deste mio otorgamiento, nin de crebantarla, nin de menguarla en ninguna cossa, ca aquel que lo siciese, al cuerpo, é á quanto oviese me tornaria por ello. Fecha la carta en San Fagund por

; E

mandado del Rey, III dias andados del mes de Abril. En Era de mil é docientos é noventa é tres annos. Alvar Garcia de Fromesta la escriuió el anno tercero que el Rey don Alonso regnó.

(Archivo del Tribunal de las Órdenes. Escrituras y privilegios de la Órden de Calatrava. T. III, fóls. 110 y 111.)

XXXVII.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALONSO X Á LA IGLESIA DE SEVILLA, PARA QUE LE PAGASEN DIEZMOS CRISTIANOS, JUDIOS Y MOROS (AÑO DE 1255).

Conocida cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como io don Alphonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, en uno con la Reina doña Violant, mi muger, é con mis fijos la inffanta doña Berenguela é la inffanta doña Beatriz. Porque el muy noble é mui alto é mui honrado é bienaventurado rey don Fernando, mio Padre, ganó Sevilla, é fizo éheredó la Eglesia de Sevilla, é fizo hi mucho bien é mucha merzed, é porque yo fui con él en ganarla é en heredarla, é porque he voluntad de levarla adelante, é por amor de don Phelipe, mio hermano, electo dessa misma Eglesia, é por al-'ma del Rey don Fernando, mio padre, que iase hi enterrado, é por alma de la Reina doña Beatris, mi madre, é por salud de la mia, do é otorgo á don

Phelipe, mio hermano, electo dessa misma Eglesia, é al cabildo desse mismo logar é á todos sus succesores que despues dellos vinieren, que todos los judios é moros que compraren heredades de christianos, de aqui adelante, en todo el Arsobispadgo de Sevilla que den el diesmo complidamente á la Eglesia, assi como lo habian á dar los christianos, si lo toviessen, é de las heredades todas que arrendaren de los christianos, que den los señores de las heredades el diesmo á la Eglesia del arrendamiento, que dende levaren, é ottrosi si judios ó moros alguna casa ovieren de los christianos daqui adelante, que den aquel derecho que darien los christianos por las cassas si las toviessen, et si los judios compraren algunas cassas fueras del barrio que solien algun derecho dar á la Eglesia, que lo den assi como solien dar

por las casas de los christianos que las avien, é mando que los christianos que diezmen complidamente de pan, é de vino, é de yeguas, é de vacas, é de todo ganado, é de colmenas, é de las cossas que son heredados, et del montadgo que ellos ovieren en los logares que lo han de tomar, segun dicen las mis cartas de las mis posturas, é de queso, é de lana, é de ortaliza de los huertos, é de los fructos de los árboles, é de todas las otras cosas que diesman en Toledo é en su término, sacadas ende aquellas cossas de que dan á mí el diesmo, de que doy yo diesmo á la Eglesia, é mando é defiendo que adelantado, ni juez, ni alcalde, ni jurado, nin merino, nin alguazil, nin otro ome nenguno non entre en las villas, nin en las heredades, nin en las cassas, nin en las tiendas, nin en ninguna cossa de la Eglesia, nin del Arzobispo, nin de los Calonges, nin de Racioneros de la Eglesia por omesillo, nin por pecho, nin por ffonsadera, nin por otra caloña qualquiere que sea, sacadas ende aquellas cosas sennaladas, que yo mandé ffacer por mi carta abierta á mio adelantado mayor de la Ffrontera é á Domingo Muñoz, mio alguazil, en las villas é en los castiellos é en los logares de la Eglesia, del Arzobispo, é de los Calonges, é de las Órdenes, salvos los previlegios é las cartas del Rey mio padre é las mias, que tienen el concejo de Sevilla, é mando é defiendo firmemente que ninguno non sea osado de ir contra este mio previlegio deste mio donadio, nin de crebantarle, nin de menguarle en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese avrie mi ira é pe-

charmie en cotto mil mrs. é à ellos todo el daño doblado. É porque este mio donadio sea mas firme é mas estable, mandé sellar este mio privilegio con mio sello de plomo. Fecha la carta en Valladolid, por mandado del Rey, nuebe dias andados del mes de Jullio in Era de mil é docientos é noventa é tres años, en el año que don Odoart, fijo primero é heredero del Rey Henrrihe de Anglaterra, recivió cavalleria en Burgos del Rey don Alphonso sobredicho. Et yo sobredicho Rey don Alphonso, reinant en uno con la Reina doña Violant, mi Muger, é con mis Ffijas la Inffante doña Berenguela y la Inffante doña Beatris en Castiella, en Toledo, enGallisia, en Seuilla, en Córdoba, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz é en el Algarbe, otorgo este privilegio é conffirmolo.-Don Alfonso de Molina la conffirma.-Don Frederic la confurma. Don Gutierre la y Generalife la conffirma.-Don Manuel la conffirma.—Don Fernando la conffirma.— Don Phelippe, electo de Sevilla, la conffirma.—Don Sancho, electo de Toledo y chanceler del Rey, la conffirma .--Don Johan, arzobispo de Santiago, la conffirma .- Don Aboadilla Abenazar, rey de Granada é vasallo del rey, la conffirma .- Don Mahomat Aben Mahomat Abenhut, rey de Murcia, vasallo del rey, la conffirma.-Don Abemafot, rey de Niebla, vasallo del rey, la conffirma.—Don Gaston, visconde de Beart, vasallo del rey, la conffirma.--Don Gui, visconde de Limoges, vasallo del rey, la conffirma.-Don Aparicio, obispo de Burgos, la conffirma.-Don Pedro obispo de Palencia, la conffirma.

-D. Remondo, obispo de Segovia, la conffirma.—Don Pedro, obispo de Seguensa, la conffirma. - Don Gil, obispo de Osma, la conffirma.—Don Mathe, obispo de Cuenca, la conffirma.-Don Benito, obispo de Ávila, la conffirma.—Don Asnar, obispo de Calahorra, la conffirma. -- Don Lope, electo de Córdoba, la conffirma. Don Adam, obispo de Plaçençia, la conffirma.-Don Pasqual, obispo de Jahen, la conffirma.-Don fray Pedro, obispo de Cartagena, la conffirma.-Don Pedriuanes, maestre de la Orden de Calatrava. la conffirma.-Don Nuno Gonsales la conffirma.-Don Alphonso Lopez la conffirma.—Don Rodrigo Gonsalues la conffirma.---Don Simon Roys la conffirma.—Don Alphonso Tellez la conffirma.—Don Ffernand Roys de Castro la conffirma. - Don Pedro Nuñez la conffirma.-Don Nuño Guillen la conffirma.—Don Pedro Gusman la conffirma.—Don Rodrigo Gonsalues el niño la conffirma.-Don Rodrigo Alvares la conffirma.--Don Ffernando Garcia la conffirma.-Don Alphonso Garcia la conffirma.--Don Diego Gomes la conffirma.—Don Gomez Ruiz la conffirma. -Don Martin, obispo de Leon, la conffirma. - Don Pedro, obispo de Oviedo, la conffirma.—Don Suero Perez, electo de Zamora, la conffirma.-Don Pedro, obispo de Salamanca, la conffirma. - Don Pedro, obispode Astorga, la conffirma.-Don Leonardo, obispo de Cibdad, la confirma. - Don Miguel, obispo de Lugo, la confirma.-Don Joan, obispo de Orens, la conffirma.-Don Gil, obispo de Tui, la conffirma.-Don Johan, obispo de Mendonedo, la

conffirma.—Don Pedro, obispo de Coria, la conffirma. - Don F. Rober, obispo de Silve, la conffirma.—Don Fray Pedro, electo de Badalloz, la conffirma. -Don Pelay Perez, Maestre de la Órden de Santiago, la conffirma.-Don Garcia Hernandez, Maestre de la Órden de Calatrava, la conffirma.—Don Rodrigo Alphonso la conffirma. - Don Martin Alphonso la conffirma.—Don Rodrigo Gomes la conffirma.—Don Rodrigo Floraz la conffirma.-Don Johan Perez la conffirma.—Don Hernand Iuanes la conffirma.-Don Martin Gil la conffirma.-Don Andrés, perteguero de Santiago, la conffirma.-Don Gonsalo Ramirez la conffirma.-Don Rodrigo Rodriguez la conffirma.-Don Alvar Diaz la conffirma.—Don Pelay Perez la conffirma.-Diego Lopez Salcedo, merino maior de Castilla, la conffirma.-RuyLopez de Mendoza, almirage de la mar, la conffirma. - Gonzalo Morant, merino maior de Leon, la conffirma.—Garci Suarez, merino maior del reino de Murcia, la conffirma.-Sancho Martinez de Xodar, adelantado maior de la frontera, la conffirma.-Ruy Suarez, merino maior de Galicia, la conffirma.-Maestre Fernando, notario del Rey en Castidlla, la conffirma. -Garci Perez de Toledo, notario del Rey en el Andalucia, la conffirma.-Don Suero Perez, electo de Zamora y notario del Rey en Leon, la conffirma. -Millan Perez de Aellon la escribió en el año quarto que el Rey don Alphonso reinó.

(Biblioteca Nacional, Coleccion diplomática del P. Burriel, Dd. 114, fólios 182—184.)

XXXVIII

CARTA DEL REY DON ALFONSO X Á LOS ALCALDES DE SEVILLA, DISPONIENDO QUE LAS CASAS Y HEREDAMIENTOS QUE DEJASEN LOS QUE SE FUESEN DE LA CIUDAD, LOS TOMASEN Y DIESEN Á BUENOS POBLADORES (17 DE JUNIO DE 1255).

Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Sevilla, de Cordoba, de Murcia, de Jahen; à vos Ruy Lopes, mio Almirage, é à vos don Gonçalo Viçente é à vos Don Rodrigo Estevan, mios alcaldes é alcaldes de Sevilla, é à vos Domingo Muñoz, alguacil de Sevilla, salud. Commo aquellos que amo é que mucho fio, mando vos que todas las casas é heredamientos que dexan aquellos que se van de Sevilla que los recabdades é que los dedes à buenos pobladores, assi commo fueren vinien-

do é de commo lo dierdes todos en uno ó aquellos que y fueredes, yo lo otorgo. É por que esta carta sea firme é estable, mandéla seellar con nuestro sello de plomo. Ffecha la carta en Palençia por mandado del Rey, dies é siete dias andados del mes de Junio en era de mill é dozientos é noventa é tres años. Alvar Garcia de Flomesta la escrivió el año quarto que el Rey Don Alfonso regnó.

O (Tumbo de Sevilla. Bib. Nac. Dd. 45, 7a y Generalife fol. 25 v. Memorial Histórico, t. I, pág. 65.)

UNTA DE ANDALUCIA

XXXIX.

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X, DANDO FACULTAD Á LOS DE SU REINO, PARA COMPRAR LAS CASAS, YUGADAS Y HEREDADES DE LOS MOROS DE ARCOS (5 DE ENERO DE 1256).

Connozuda cosa sea á todos quantos esta carta vieren commo yo don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdova, de Murzia et de Jahen, otorgo á todos aque-

llos que compraren heredades algunas de los moros de Arcos, que las hayan libres é quittas, é que fagan de ello como de lo suio mismo, é yo ge las do por firmes, é mando que valan, é pongoles de cuantia que puedan comprar casas de morada, é fasta diez iugadas de heredat, é diez aranzadas de viña. Dada en Victtoria: el Rey la mandó, cinco dias de Enero, era de mill doscientos noventa é cuatro años. Alfonso Martinez la fizo por mandado de don Garcia Perez, notario del Rei.

(Academia de la Historia, Cod. E, fol. 128, Memorial Histórioo, t. I, pág. 81.)

XL.

CARTA DE DON JAIME EL CONQUISTADOR Á LOS CRISTIANOS, JUDIOS Y SARRACENOS DEL REINO DE VALENCIA, NOTIFICÁNDOLES EL KOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL XIMENO DE FOCES (1257).

lacobus etc. viris nobilibus, et dilectis riquis hominibus, militibus ac fidelibus suis civibus Valencie tam christianis, quam iudeis et sarracenis, salutem et gratiam. Noveritis, nos commisisse ac tradidisse nobili viro et dilecto nostro Eximino de Focibus procurationem et regimen totius regni Valencie: quare vobis dicimus, et mandamus firmiter et districte, quatenus recipientes ipsum bene et honorifice, eidem omnimodam reverentiam et dilectionem in omnibus exhibere curetis, et obedientes ei fideliter et devote eundem iuvetis, ad tenendam et exercendam iusticiam, et in exercitibus, et cavalcatis, et omnibus aliis faciendis et complendis, que cedant ad utilitatem et salvamentum nostri, et deffensionem totius regni Valencie ipsum sequamini, quandocumque

et quotiescumque ab ipso fueritis requisiti, ac faciatis cum eo in omnibus sicut nobis specialiter faceretis. Preterea cum nos primas appellationes causarum omnium, que inter quoslibet vestrum tractabuntur, sibi concesserimus audiendas et determinandas; mandamus vobis firmiter quatenus primas appellationes omnes universi et singuli in causis vestris faciatis ad eum, et ab eo vel locum eius tenente super eis sententias audiatis, ita tamen quod ab ipsius sentencia seu sentenciis vel tenentis locum ipsius, quilibet ad nos valeat appelare. Datum Ilerde, VIII Idus Septembris anno Domini M°CC°L séptimo.

(Archivo de la Corona de Aragon, Reg. fól. 34. Bofarull, *Documentos* inéditos, t. VI, págs. 128 y 129.)

XLI.

militar de la tradición de la conferencia de la companya de la companya de la companya de la companya de la co La companya de la co

PRIVILEGIO DE DON JAIME I Á LOS MOROS DE ZARAGOZA, PARA QUE NO PUEDAN HACERLES FUERZA, NI TOMAR TESTIMONIO CONTRA ELLOS, SINO SEGUN EL RITO DE SU AZUNA (AÑO DE 1259).

Per nos et nostros concedimus et donamus vobis, et universis, et singulis sarracenis nostris, Caesaraugustae praesentibus et futuris in perpetuum, quod aliquis vel aliqui officiales nostri non compellant vos, nec possint vel audeant compellere pro aliquibus causis vel querimoniis, quae inter vos vertentur, nisi tantum secundum vestram açunam et non aliter, aliqua ratione, nec ad faciendum super aliquibus cau-

Carlo Carlo Galla Salaga (1. A.

sis quae inter vos vertentur, testimonium, nisi secundum açunam. Mandantes baiulis, Zavalmedinis, iusticiae, iuratis et universis aliis officialibus, quod contra hanc concessionem nostram non veniant, nec aliquem venire permittant, aliquo modo vel aliqua ratione. Datum Ilerde, XII kalendas Septembris, anno MCCL nono.

the state of the state of the state of

(Bofarull, Coleccion de documentos inéditos, t. VI, pag. 145.)

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife CONSEJERÍA DE CULTURA

XLII.

A DE AMBALULIA

PRIVILEGIO DEL REY DON ALFONSO X CONCEDIENDO LÍCENCIA AL OBISPO Y CABILDO DE CARTAJENA, PARA COMPRAR HEREDAMIENTOS, HASTA LA CANTIDAD DE SEIS MIL MARAVEDISES, DE AQUELLOS QUE TUVIESEN DONADIOS HECHOS POR ÉL, Y DE LOS MOROS DE LORCA (2 DE OCTUBRE DE 1259).

Conoscuda cosa sea á todos los omes que esta carta vieren como nos Don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia é de Jahen. Por facer bien é merced á la Eglesia de Cartagena, que nos ganamos de moros, é poblamos la villa de christianos, é ficiemos y bispo á onrra é a servicio de Dios, é por el al-

ma del muy noble é mucho alto é mucho honrrado el Rey don Ferrando, nuestro padre, é por nuestra alma, é por remision de nuestros pecados, otorgamos á Don Fray Pedro, obispo de Cartagena, é á todos los obispos que despues del hy fuesen, é al cavildo de ese mismo logar, que puedan comprar heredamientos fasta en seis mil mrs. Alfonsis: et estas compras que las

puedan facer de todos aquellos á qui nos diemos donadios en todo el regno de Murcia, é de los heredamientos que los moros de Lorca, les quisieren vender en Lorca é en su término. Et todos los heredamientos que compren en estas dos maneras, assí como sobredicho es, damosgelos é otorgámosgelos, que los hayan libres é quitos por iuro de heredat pora siempre jamas, pora facer de ello todo lo que ellos quisieron como de lo suyo propio. Et defendemos que ninguno non sea osado de ir contra este nuestro donadio, nin de crebantarlo, nin de minguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficiese abrie la nuestra ira, é pecharnos ye en coto mill mrs., é á ellos todo el daño doblado. Et porque este mio privilegio sea firme é estable, mandamoslo sellar con nuestro seello de plomo. Fecha la carta en Toledo por mandado del Rey, jueves dos andados del mes de Octubre, era de mill é doscientos é novaenta é siete años. Et nos sobredicho Rey don Alfonso, regnant en uno con la reina doña Yolant, mi mugier, é con nuestro sijo el infante don Ferrando primero é heredero, é con nuestro fijo el Infante Don Sancho en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallicia, en Sevilla, en Córdova, en Murcia, en Jahen, en Baeza, en Badalloz, é en el Algarve, confirmamos é otorgamos este privilegio .---Don Hugo, duc de Borgoña, vasallo del Rey, conf.-Don Guy, conde de Flandres, vasallo del Rey, conf.-Don Henrri, duc de Loregne, vasallo del Rey, conf.-Don Alfonso, fijo del Rey don Johan Dacre, Emperador de Constan-

tinopla é de la Emperadriz Doña Berenguela, conde de Do, vassallo del Rey, conf.-Don Lois, fijo del Emperador é de la Emperadriz sobredichos, Duque de Belmont, vasallo del Rey, conf.-Don Johan, fijo del Emperador é de la Emperadriz, conde de Monfort, vassallo del Rey, conf.-Don Mahomath Abenmahomath Abenut, Rey de Murcia, vasallo del Rey, conf.-Don Gaston, vizconde de Beart, vassallo del Rey conf.—Don Guy, vizconde de Lomojes, vassallo del Rey, conf.-Don Aboabdile Abennasar, Rey de Granada, vasallo del Rey, conf.-Don Abenmachfoc, Rey de Niebla, vasallo del Rey, la conf.—Don Sancho, arzobispo de Toledo et Chanceller del Rey, conf. -Don Remondo, arzobispo de Sevilla, conf.-Don Johan, arzobispo de Santiago é chanceler del Rey, conf.-Don Alfonso de Molina conf.—Don Frederic la conf.—Don Felipp, conf.—Don Ferrando conf.—Don Lois conf.—Don Mathe, obispo de Burgos, conf.—Don Ferrando, obispo de Palencia, conf.— Don Fr. Martin, obispo de Segovia, conf.-La Eglesia de Santiago vaga. Don Gil, obispo de Osma, conf.—Don Rodrigo, obispo de Cuenca, conf.— Don Benito, obispo de Avila, conf.-Don Aznar, obispo de Calahorra, conf. -Don Ferrando, obispo de Córdoba, conf.-Don Adam, obispo de Plazençia, conf.-Don Pasqual, obispo de Jahen, conf.-Don fray Pedro, obispo de Cartagena, conf.-Don Pedrivañez, maestre de la Orden de Calatrava, conf.-Don Martin, obispo de Leon, conf.-Don Pedro, obispo de Oviedo, la conf.—Don Suero, obispo

de Camora, la conf.-Don Pedro, obispo de Salamanca, la conf.-Don Pedro, obispo de Astorga, conf.-La Eglesia de Cibdat Rodrigo vaga. - Don Miguel, obispo de Lugo, conf.-Don Johan, obispo de Orens, conf.-Don Gil, obispo de Tuy, conf.-Don Johan, obispo de Mendoñedo, conf.-Don Pedro, obispo de Coria, conf.-Don Frai Robert, obispo de Silve, conf.-Don Frai Pedro, obispo de Badalloz, conf.—Don Pelay Perez, maestre de la Órden de Sanctiago, conf.—Don Garci Ferrandez, maestre de la Órden de Alcantara, conf.-Don Martin Nuñez, maestre de la Orden del Temple, conf.-Don Diag Sanchez de Ffunes, adelantado mayor de la Frontera, conf.-Don Roi Perez de Mendoza, almirage de la mar, conf.—Don Garcia Perez de Toledo, notario del rey en el Andalucia, conf.—Don Pedro Guzman, adelantado mayor de Castiella, conf.—Don Alfonso Garcia, adelantado maior en tierra de Murcia, conf.—Don Garci Martinez de Toledo, prothonotario del rey de Castiella, conf.—Don Gonzalvo Gil, adelantado mayor de Leon, conf.—Don Roi Garcia Troco, Merino mayor en Gallicia, conf.—Maestre Johan Alfonso, arcidiano de Santiago é notario del Rey en Leon, conf.—Pedro Perez de Segovia la escrivió el año octavo que el Rey Don Alfonso regnó.

(Academia de de la Historia. Coleccion de privilegios y escrituras de las Iglesias de España, t. XII, fól. 288 v. Memorial Histórico, t. I, págs. 152—154.)

P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife CONSEJERÍA DE CULTURA

CARTA DEL REY DON ALFONSO X, MANDANDO AL CONCEJO DE CORDOBA DIERA AYUDA Á PERO BOCAS, 4U HOME, PARA QUE PAGASEN DIEZMO Á LA IGLESIA DE DICHA CIUDAD LOS MOROS Y JUDIOS (2 DE JUNIO DE 1260).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahen. Á los alcaldes é al aguacil, é á los cavalleros é á los omes buenos de Córdova, salut é gracia. El obispo é el cavildo de la eglesia de nuestra villa nos mostraron cosas en que dizien que recibien agrabiamientos, que hay algunos homes que no

quieren adezmar, asi como la eglesia manda. Et otrosi que los moros que labran las heredades de los christianos en Palma, é en Castro, é en Almodovar, é en otros logares, que les non dan los diezmos de los frutos, por razon que dicen los christianos cuyas son las heredades, que ellos los deven aver, et sobre esto que lievan ellos el terrazgo, é los almariales, é que non quieren

dar sinon el diezmo de aquello que ellos lievan; é por aqui que recibe grant engaño la eglesia. Et esto non tenemos nos por derecho nin queremos que sea. Ende mandamos que los christianos diezmen bien é complidamiente, asi como es derecho de santa eglesia. Et otrosi mandamos, que de aqui adelante los moros, que labraren las heredades de los christianos, den ende diezmo á la eglesia, asi como lo dan los christianos de los otros heredamientos que hen. Et mandamos à vos los alcaldes é al aguazil que non consintades á los christianos, que embargen el diezmo que an á dar los moros, así como sobredicho es. Otrosi, se nos querellaron que ay judios é moros que aluengan casas de los christianos é moran en ellas, é que non les quieren dar aquel derecho que les darien los christianos, si morasen en ellas. Porque tenemos por bien é mandamos que los judios é los moros que moraren en las casas de los christianos alogados, que les de sos derechos, asi como los darien los christianos, si y morasen. Otrosí dicen que ay algunos omes que yacen en sentencia de descomulgamiento, por diezmos, é por sacrilegios, é por calonias que han á dar á las eglesias, é por otras cosas, é que la non quieren guardar, nin tener la sentencia, nin venir facer derecho asi como deven, é por esta razon que caen los omes en muy grandes herros de las almas. Ende nos siempre

estas cosas mandamos á Pero Bocas. nuestro ome, que faga adezmar á los christianos bien é derechamiente, asi como deven. Et otrosi à los moros que les fagan dar los diezmos de las heredades que labraren de los christianos, asi como sobredicho es, é que faga á los judios é á los moros que den el derecho de las casas que logaren, así como lo darien los christianos, é aquellos que yogieren en sentencia de descomulgamiento, que les costringa fasta que vengan complir de derecho de santa eglesia. Et mandámosle que aquellos que facer non lo quisieren, que los pendre tambien por esto, como por todas estas cosas sobredichas. Et ninguno que peños le amparase, facer gelo yemos dar doblado, et demas al cuerpo é á quanto obiese nos tornariamos por ello. Et sobre esto mandamos á vos los alcaldes, é al alguacil que en aquellas cosas que mester oviere Pero Bocas vuestra ayuda, pora cumplir esto, quel ayudedes, et si ende al ficiésedes, á vos nos tornariamos por ello. Dada en Córdova. El Rey la mandó, jueves tres dias de junio, era de mill é docientos é noventa é ocho años. Yo Garcia Dominguez la fiz escrebir.

(Biblioteca Nacional. Coleccion del P. Burriel, Dd. 96, fol. 57. Copia esmerada en poder del Sr. Madrazo. Memorial Histórico, t. I, pags. 160— 161.)

XLIV

SENTENCIA SOBRE LOS DIEZMOS DE LOS SARRACENOS DE VILLAFELICH (AÑO DE 1260).

Inter venerabiles Priorem et Canonicos Ecclesie Sancte Marie maioris Calataiubi ex parte una, et Dominicum Abbatem, Socium et Vicarium Ecclesie Sancte Marie et Sancti Michaelis Ecclesie de Villafelich, nomine ipsarum Ecclesiarum, ex altera. Quum questio verteretur super decima Maurorum loci eiusdem coram M. Archipresbitero Calataiubensi, petebant siquidem dicti canonici ipsum Dominicum, et socios suos a vi turbativa seu inquetativa compelli, seu etiam prohiberi asserentes, decimam hereditatum quam ad excolendam a xpianis, recipiebant mauri loci de Villafelich, necnon et hereditatum aliarum, quas de ipsos sarracenos ad ipsos xpianos, semel devenerant. Et ad eosdem sarracenos iterum revertebantur venditione vel alio quovis modo, necnon et aliarum hereditatum que emtionis, donationis, impignorationis, seu aliquovis titulo ad eosdem mauros pertinebant, ex quibus hereditatibus semel Decima soluta fuerant, ad ipsos Priorem et Canonicos nomine ipsius Ecclesie Sancte Marie Maioris Calataiubi pertinere, dicentes sic se possedisse ipsas Decimas hactenus sine lite, contra que dictus Dominicus et si diceret dictas Decimas nomine territorii ad ipsas Ecclesias loci de Villafeliz

pertinere, litem contestando conffessus est, Ecclesiam Sancte Marie maioris Calataiubi, a tempore quo non extat memoria, ut petitione positum est, supra dictas Decimas possedisse. Ita tamen quod dividebatur ipsa decima inter dominum Episcopum Tirasonensem et Canonicos supradictos, in iuditio est conffessus. Quumque dicti Prior et Canonici inter cetera, tam quam in conffesso sententiam ferri peterent, Archipresbiter antedictus sententiam tulit in forma sequenti. Unde ego M. Archipresbiter Calataiubensis, Visa petitio-Dra y Generalife ne Prioris et Canonicorum, et responsione per ipsum Dominicum socium, et Vicarium loci de Villafeliz nomine ipsarum Ecclesiarum facta ad eam lite etiam super petitione ipsa legitime contestata, quum per confessionem eiusdem Dominici in iuditio factam, nec postea revocatam, constet ipsos Priorem et Canonicos Decimas Maurorum de hereditatibus quas ad excolendum a xpianis. recipiebant sarraceni loci de Villafeliz seu aliarum hereditatum, quas de sarracenis ipsis ad xpianos, iterum de xpianis, ad ipsos sarracenos veniebant, necnon et aliarum hereditatum que titulo emtionis, donationis, impignorationis, seu aliquovis modo veniebant ad ipsos sarracenos recepisse,

hactenus inconcusse et de ipsa decima medietatem pertinere ad eos, ipsi Dominico nomine Ecclesiarum de Villafeliz super predictis omnibus silentium perpetuum impono, et prohibeo eidem ut nomine ipsarum Ecclesiarum, neque per se, neque per alium, presumat Ecclesiam Sancte Marie maioris Calataiubi, aut Priorem et Canonicos ipsius Ecclesie Sancte Marie super decima, seu parte decime omnium predictorum ipsos Priorem et Canonicos, ut dictum est, contingente de cetero, aliquatenus molestare.

Lata sententia apud Calataiubum

X.º kalendas Augusti, anno Domini m.ºcc.ºLx.º Sunt inde testes Iacobus de Calatrava, Diachonus Ecclesie Sancti Petri Franchorum. Bertholomeus de Madalon, et Garsias filius Martini de Giralda. Ego Marchus Vincentii Tabellico publicus Calataiubensis his interfui, et hoc signum meum apposui loco, die et anno praefixis et in XVª linea rasi et corretxi literas ubi dicitur ipsius Ecclesie.

(La Santa Iglesia de Tarazona en sus estados antiguo y moderno. Apéndice LXVII, España Sagrada, t.XLIX, pags. 446—447.)

XLV.

PRIVILEGIO CONCEDIDO POR DON JAIME I DE ARAGON À LOS SARRACENOS DE MASONES (AÑO DE 1263).

CONSEJERIA DE CULTURA

Noverint universi quod nos Iacobus Dei gratia, rex Aragonis, Maioricarum et Valentie, comes Barchinone et Urgelli, et dominus Montispessulani per nos et nostros enfranquimus, et franchos et liberos facimus vos universos et singulos sarracenos de Masones presentes et futuros in perpetuum ab omni precaria, peita, cena, hoste, cabalgata, et asemyles et eorum redemptionibus et ab omni decima et tributo, quod nobis dare consueveritis usque in hunc diem, et ab omni alia exactione regali excepto monetatico erbagio, iusticiis civilibus et criminalibus et caloniis, sub tali tamen conditione, quod vos et

vestri detis, et dare teneamini nobis et nostris quolibet anno mille quingentos solidos iaccenses, quos solvatis nobis et nostris per tres terminos uniuscuiusque anni, scilicet in festo natalis domini quingentos solidos in festo Pasche resurectionis Domini, et vobis solventibus nobis; et nostris quolibet anno, dictos mille quingentos solidos, ut dictumest, sitis a predictis omnibus franchi liberi penitus perpetuo et immunes prout melius dici potest et intelligi ad vestrum vestrorum, que bonum etsincerum intellectum, ita quod nos vel nostri vel alius, qui dictam villam tenuerit pro nobis, non possimus petere vel

demandare vobis vel vestris aliquid aliud, nisi tantum monetaticum, erbagium, iusticias et calonias civiles et criminales, et dictos mille quinquentos solidos annuatim, ut superius dictum est. Datum apud Epilam pridie Idus Aprilis anno Domini MCCLXIII. Signum Iacobi Dei gratia regis Aragonum, Maioricarum et Valentie, Comitis Barchinone et Urgelli, et domini Montispessulani.—Testes sunt Bernar-

dus G. de Entenza, Ato de Focibus, Blaschus de Alagon, P. Martini de Luna, Eximinus Petri de Arenoso. Signum Bartholomei de Porta qui mandato Domini regis hec scripsit et clausit loco, die et anno prefixis.

(Archivo de la Corona de Aragon, Perg. núm. 1738. Bofarull, Coleccion de documentos inéditos, t. VI, páginas 157-158.)

XLVI.

ORDRNANZA DE DON ALFONSO EL SABIO, CONCEDIENDO Á LOS MOROS DE MURCIA QUE PUDIESEN VI-VIR APARTADAMENTE DE LOS CRISTIANOS, Y LABRAR SU MURO EN EL ARRIJACA (AÑO DE 1266).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jaen y del Algarve, à vos Garcia Martinez, Dean de Cartagena, mio clérigo, é á vos Íñigo, Porcel mio, almojarife de Murcia, y á vos Bernal de Torreplena, y á vos Andreo Dodona, partidores de Murcia, salud y gracia. Fago vos saber que el Alguacil Abengalib me mostró facienda de los moros de Murcia, é dixome que recebian gran daño de los christianos, que entraban en Murcia, que habia y algunos dellos que los furtaban y los robaban, que no se podian guardar dellos, por que no habia entre ellos departimiento de muro, é pidiome merced que catase alguna carrera por que los moros fuesen mas guardados, é que no hubiese entre ellos y los christia-

nos desamor é contienda nenguna. É yo sobre esto ove mi acuerdo, é tove por bien, que todos los moros morabra y Generalife sen en el Arrejaca, por que es lugar apartado, é que estaran y mas seguros, y guardados, é los christianos que fincasen en la ciudad de Murcia, é otro si los heredamientds que los hobiesen departidos, así como en esta carta dice. É sobre esto embio mi carta al honrado Mahomad, Rey de Murcia, que faga á los moros que se muden al Arrejaca con todas sus cosas del dia que la mi carta vieren á quarenta dias, é que defienda á los moros que ninguno non faga daño en las casas que dexan, ni saquen ende puertas ni cerraduras, ni los almarios de las paredes. Otro si mando, que todas las casas que habien los christianos en el Arrejaca, que las diesen á los moros.

É tengo por bien que los moros hagan muro nuevo hallende la carcaba que es entre la Almedina é el Arrejaca, é que cierren luego todas las puertas, que salen del muro de la ciudad al Arrijaca, é las de la barbacana á piedra cal é à egual de la facera del muro, é que derriben todas las puentes de la carcaba, que son entre la ciudad, é la Arrejaca. É para ayuda á facer este muro nuevo en la Arrejaca, é para adovar el muro nuevo de la Arrejaca, doles la mitad de todas las rendas que habien, para adovar los muros de Murcia para siempre. Otro si les do la mitad de los heredamientos de la puente vieja de Murcia, que los hayan los moros para siempre, para hacer siempre por ó pasen á sus heredamientos é para adobarla. Ende vos mando que luego que los moros se mudaren en el Arrejaca á este plazo sobredicho, que partades las casas de la ciudad á los pobladores christianos, por que se non dañen, é las cosas que yo dí en donadio por mis cartas plomadas, que sean guardadas, para los que las deban haber. É en este plazo de los cuarenta dias, non consintades á los christianos que entren en la ciudad para señalar casas nin para tomarlas, ni que derriben ni desfagan las paredes, fasta que se cumplan los cuarenta dias del plazo sobre dicho, é luego que los moros comenzaren á mudarse á la Arrejaca, sacad á los Christianos que moran en el Arrejaca, é mandad cerrar á piedra cal la puerta que dicen Bivalmuen, porque los moros puedan desfacer la pared del destajo que partia el Arrejaca, é que

hayan sus casas de toda la Arrejaca complidamente. É la particion de los heredamientos entre los christianos é los moros, tengo por bien, mando, que sea fecha en esta guisa. De la puente del Alhariella, é desde la mezquita de Alhariella, allí donde comienza la carrera del Algebeca que sea de los christianos, é del cabo deste heredamiento alli do se partiere cerca la sierra, dende otro si á mano derecha, que pase la sierra fasta la Albuzon do parte camino de Murcia con Cartagena, é de parte de la tras montana que dicen Algenfe, así como va á cabo de las casas de Cudiacibid, que siguen las casas del Alcarria con el heredamiento que es contra Oriente, é à los christianos, é lo que fuere à parte de Tescaden que sea de los moros, é del cabo desta Alcarria sobredicha linea derecho que vaya, fasta la montaña de Churra do parte camino Murcia con Molina. Ende mando, que luego que esta mi carta vierdes, que departades estos heredamientos entre los christianos, é los moros, asi como sobredicho es, con aquellos moros que el Rey de Murcia, é el aljama de los moros pusieren que fagan con nusco. É todas estas cosas faceldas sosegada, é cuerdamente, é sin otro alborozamiento, con consejo del Rey de Murcia, é de don Alfenso Garcia, é non fagades ende al. Dada en Sevilla, Sábado cinco de Junio, Era de mil trescientos y quatro años.

Yo Garcia Dominguez la fice escribir.

Cascales, Discursos Históricos.